

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y la respuesta proporcionada por el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Moreno.

Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 05 de marzo del 2015, el C. José Moreno ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/00982, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito los montos económicos que entrego morena a sus precandidatos a gobernadores en los estados donde existe proceso electoral así como a sus precandidatos a jefes delegacionales en el distrito federal, y el nombre de cada precandidato.

- 2. Turno a Órgano Responsable (OR). En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (UTF). El 12 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio, INE/UTF/DRN/4918/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
En este sentido, haga saber al interesado que la información relativa al periodo del mes de agosto de 2014 al 04 de marzo de 2015 a nivel federal , es inexistente en los archivos de este órgano responsable, ya que es información que no ha sido reportada por el Instituto Político, y que la misma deberá ser	Inexistente



Respuesta de la UTF	Tipo de información
reportada en su informe anual correspondiente; dichos informes serán presentados en los siguientes términos: l	
Los informes relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en este orden de ideas;	
Lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Asimismo, haga saber al interesado que de una revisión exhaustiva a la información correspondiente a balanzas y auxiliares contables al cuarto trimestre del ejercicio 2014, operación ordinaria y precampaña del partido MORENA, no se aprecia reflejado ningún monto entregado por dicho partido a sus precandidatos a gobernadores así como a sus precandidatos a jefes delegacionales en el distrito federal, y el nombre de cada precandidato.	
Asimismo, por lo que hace al ámbito Local , me permito anexar al presente en medio magnético la lista de precandidatos a gobernadores de los estados donde existe proceso electoral, jefes delegacionales en el Distrito Federal, así como los montos económicos entregados por el partido MORENA a los mismos, a efecto de que se pongan a disposición del solicitante.	Pública
En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del	



Respuesta de la UTF	Tipo de información
Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), se sugiere turnar la solicitud al partido político MORENA, a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- **4. Turno al (PP).** El 13 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud MORENA a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- **5. Ampliación del plazo.** El 26 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 6. Respuesta del PP (MORENA). El 30 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio, MORENA/OIP/092/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
En relación a los montos económicos entregados por nuestro Instituto Político a los: precandidatos a gobernadores, y a los precandidatos a jefes delegacionales, se declara que nuestro órgano de dirección de MORENA determinó no entregar ningún tipo de apoyos o recursos económicos a ninguno de los precandidatos a gobernadores y a jefes delegacionales, para este proceso electoral 2014-2015. Asimismo le adjunto a la presente la relación de los	Pública



	Respuesta de l	MODEN	Δ	Tipo de
	Nespuesia de 1	VIOILIV	1	información
precandida	itos a gobernadores y a	jefes	delegacionales, en el	
presente p	roceso electoral:			
Precandida	itos a Gobernadores			
	Estado		Candidato	
1	Sonora	Carlos	s Javier Lamarque Cano	
2	Guerrero	Pal	olo Amílcar Sandoval	
			Ballesteros	
3	Nuevo León	Rog	elio González Ramírez	
4	San Luis Potosí		rgio Serrano Soriano	
5	Colima	Jos	é Francisco Gallardo	
		_	Rodríguez	
6	Campeche	· · · · · ·	la Sansores Sanromán	
7	Baja California Sur	1	or Manuel Castro Cosío	
8	Michoacán		de la Luz Núñez Ramos	
9	Querétaro		Celia Maya García	
Precandida	<u>itos a Jefes Delegacional</u>	<u>es</u>		
1	Martha Elvia Pérez Bejara	ano	Álvaro Obregón	
2	Pablo Moctezuma Barrag	án	Azcapotzalco	
3	Jesús Porfirio González So	chmal	Benito Juárez	
4	Bertha Elena Lujan Urang	ga	Coyoacán	
5	Jenny Saltiel Cohen		Cuajimalpa	
6		Ricardo Monreal Ávila Cua		
7		Ramón Jiménez López Gustavo A. Mad		
8	José de Jesús Martin Del	Campo	Iztacalco	
_	Castañeda			
9		Clara Marina Brugada Molina Iztapalapa		
10		Patricia Jimena Ortiz Couturier Magdalena Contreras		
11	Héctor Enrique Vasconce	los Y	Miguel Hidalgo	
12	Cruz) o l o	Miles Alte	
12	Ma. Guadalupe Chavira D Rosa	e La	Milpa Alta	
13	Rigoberto Salgado Vázqu	07	Tláhuac	
14	Claudia Sheinbaum Pardo		Tlalpan	
15		Martha Patricia Ruiz Anchondo Venustiano Carranza		
16	Avelino Méndez Rangel Xochimilco			
10	/Weilife Wichaez Ranger		Acciding	



Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, y analizar la respuesta proporcionada por el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR y analizar la respuesta proporcionada por el PP (UTF y MORENA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información y analizar la respuesta proporcionada por MORENA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. José Moreno citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- **III. Información Pública.** La UTF y MORENA al dar respuesta a la solicitud de información, ponen a disposición del solicitante la información pública siguiente:

MORENA

Relación de los precandidatos a gobernadores y a jefes delegacionales, en el presente proceso electoral:

Precandidatos a Gobernadores

	Estado	Candidato
1	Sonora	Carlos Javier Lamarque Cano
2	Guerrero	Pablo Amílcar Sandoval



		Ballesteros
3	Nuevo León	Rogelio González Ramírez
4	San Luis Potosí	Sergio Serrano Soriano
5	Colima	José Francisco Gallardo
		Rodríguez
6	Campeche	Layda Sansores Sanromán
7	Baja California Sur	Víctor Manuel Castro Cosío
8	Michoacán	María de la Luz Núñez Ramos
9	Querétaro	Celia Maya García

Precandidatos a Jefes Delegacionales

1	Martha Elvia Pérez	Álvaro Obregón
	Bejarano	
2	Pablo Moctezuma	Azcapotzalco
	Barragán	
3	Jesús Porfirio González	Benito Juárez
	Schmal	
4	Bertha Elena Lujan	Coyoacán
	Uranga	
5	Jenny Saltiel Cohen	Cuajimalpa
6	Ricardo Monreal Ávila	Cuauhtémoc
7	Ramón Jiménez López	Gustavo A. Madero
8	José de Jesús Martin	Iztacalco
	Del Campo Castañeda	
9	Clara Marina Brugada	Iztapalapa
	Molina	
10	Patricia Jimena Ortiz	Magdalena Contreras
	Couturier	
11	Héctor Enrique	Miguel Hidalgo
	Vasconcelos Y Cruz	
12	Ma. Guadalupe Chavira	Milpa Alta
	De La Rosa	
13	Rigoberto Salgado	Tláhuac
	Vázquez	
14	Claudia Sheinbaum	Tlalpan
	Pardo	
15	Martha Patricia Ruiz	Venustiano Carranza
	Anchondo	
16	Avelino Méndez Rangel	Xochimilco

UTF



- Lista de precandidatos a gobernadores de los estados donde existe proceso electoral, jefes delegacionales en el Distrito Federal, así como los montos económicos entregados por el partido MORENA a los mismos, en el ámbito local. (archivos electrónicos en formato Excel)
- Campeche
- Distrito Federal.
- Guerrero
- Michoacán
- Morelos y
- Yucatán

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Lista de precandidatos a gobernadores de los estados donde existe proceso electoral, jefes delegacionales en el Distrito Federal, así como los montos económicos entregados por el partido MORENA a los mismos, en el ámbito Local. (archivos electrónicos en formato Excel)		
Formato disponible	5 archivos electrónicos.		
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información en archivos electrónicos, la cual se entregara atendiendo a la modalidad elegida por el mismo al ingresar su solicitud.		
Fundamento Legal	Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.		



IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente

La UTF señaló que respecto a la información relativa al periodo del mes de agosto de 2014 al 04 de marzo de 2015 **a nivel federal**, es **inexistente** toda vez que no ha sido reportada por el PP ya que la información deberá ser reportada el informe anual correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 del instituto político en comento; dichos informes serán presentados en los siguientes términos:

- Los informes relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en este orden de ideas;
- Lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.

Asimismo, el OR señaló que de una revisión de una revisión exhaustiva a la información correspondiente a balanzas y auxiliares contables al cuarto trimestre del ejercicio 2014, operación ordinaria y precampaña del partido MORENA, no se aprecia reflejado ningún monto entregado por dicho partido a sus precandidatos a gobernadores así como a sus precandidatos a jefes delegacionales en el distrito federal, y el nombre de cada precandidato.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:



- La UTF no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- El OR, contesto en tiempo por lo que su respuesta se encuentra dentro del plazo de 5 días.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *Propósito de La Declaración Formal De Inexistencia*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La UTF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- La UTF declaró la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/4918/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y/o partido político.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
- De la respuesta de la UTF se desprende que la información relativa a al periodo del mes de agosto de 2014 al 04 de marzo de 2015 a nivel federal, es **inexistente** toda vez que los partidos políticos reportan los importes totales de egresos hasta la presentación de sus informes anuales correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.
- Respecto al ejercicio 2015, se desprende que no cuentan con la información, toda vez que los partidos políticos reportarán lo correspondiente a su informe anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a),



fracción III del COFIPE y 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP, mismos que se señalan a continuación para mayor referencia:

COFIPE

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas: (...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

LGPP

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

Cabe señalar que de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014¹, la UTF realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la LGIPE.

¹ Acuerdo INE/CG93/2014 http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9 ap 9.pdf



En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 debió entregarse el pasado 30 de marzo del año en curso, y el OR ya debe contar con la información recabada de dicho periodo; ya que si bien el informe pudiera encontrarse en revisión (respecto del ejercicio 2014).

En lo relativo al 2015 deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016; la información que sirve de insumo para su elaboración existe y es pública; y del periodo de 1 de enero a la fecha de 2015, es información que ya se generó y todavía no se encuentra sujeta a revisión por parte de la autoridad fiscalizadora.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente-.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

-Confirmar la declaratoria de inexistencia (a la fecha de su respuesta) señalada por la UTF respecto de la información solicitada de 2014.



-Confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por la UTF relativo al 2015, en virtud que deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.

V. Solicitud de información adicional bajo el principio de máxima publicidad

Este CI considera conveniente instruir a la UE, para que mediante correo electrónico, solicite a UTF, bajo el principio de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, para que a más tardar el 13 de abril del 2015, se pronuncie respecto de la información solicitada dentro del periodo de 2014.

Lo anterior en virtud de que este CI tiene conocimiento que el 30 de marzo de 2015, es la fecha límite para que los PP presenten su informe anual de 2014, se le solicita haga una búsqueda exhaustiva de la información.

VI. Requerimiento.

Este CI no pasa desapercibido que de la información proporcionada por la UTF se desprende que a nivel local, el PP si presentó montos económicos entregados a algunos de sus precandidatos a gobernadores y a jefes delegacionales, en el proceso electoral 2014-2015.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE **requiera** a MORENA para que a **más tardar el 13 de abril de 2015**, precise la información a fin de dar certeza al solicitante respecto de la documentación puesta a su disposición y a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión



- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, 83,



numeral I, inciso a), fracción III del COFIPE; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por el OR y el PP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de inexistencia señalada por la UTF respecto de la información solicitada del año 2014 (a la fecha de su respuesta), en términos señalados en el considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF relativo al 2015, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que **solicite** a la UTF mediante correo electrónico para que a más tardar el **13 de abril de año en curso** se pronuncie respecto de la información solicitada dentro del periodo de 2014, lo anterior en términos del considerando **V**, de la presente resolución

Quinto. Se instruye a la UE requiera a MORENA para que a más tardar el 13 de abril de 2015, precise la información a fin de dar certeza al solicitante respecto de la documentación puesta a su disposición, en términos del considerando VI de la presente resolución

Sexto. Se hace del conocimiento del C. José Moreno, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



Notifíquese a MORENA por oficio, a la UTF a través de correo electrónico y al C. José Moreno, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1] Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.